

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

**DISPOSICIÓN NÚMERO 001 DE 2024**

Por medio del cual se modifican los artículos 07, 68, 22 y 41 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval”

El Consejo Académico de la Escuela Postgrados de la FAC, en uso de las facultades otorgadas por el artículo Séptimo del Reglamento Académico, aprobado mediante disposición No. 001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No. 20 de 2023.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 consagran el principio de autonomía de las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que: *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”*.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 *“por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* estableció que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares que adelanten programas de Educación Superior continuarán adscritas a las entidades que pertenecen y funcionaran de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en citada Ley.

Que la Escuela de Postgrados de la FAC (EPFAC), es una Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones No. 1906 del 05 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. 21057 del 08 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2906, la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior de conformidad con la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010.

Que, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval", ha visto necesario modificar el Reglamento Académico, aprobado mediante disposición No. 001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No 20 de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC, es función del Consejo Académico "Aprobar las reformas de los reglamentos académicos EPFAC"

Que en sesiones del día veintisiete (27) de febrero, veintiocho (28) de febrero y tres (03) de abril de 2024, el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC-EPFAC, mediante actas: No. FAC-S-2024-014036-AG, FAC-S-2024-017493-AG y FAC-S-2024-025169-AG de la Secretaría Académica, estudió y aprobó la modificación de los artículos 07, 68, 22 y 41 del Reglamento Académico vigente, el cual fue aprobado mediante disposición 001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No 20 de 2023.

Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, el Consejo Académico de la EPFAC,

### **DISPONE:**

**Artículo 1°: MODIFÍQUESE**, el artículo 07 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval" aprobado mediante disposición No.001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No. 20 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

"Artículo 07. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Aprobar las políticas y lineamientos que garanticen el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos que desarrolla la EPFAC.
- b. Evaluar y aprobar el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Evaluar y aprobar los documentos estratégicos que soportan la gestión educativa de la EPFAC.
- d. Evaluar y aprobar la programación académica de la oferta educativa EPFAC para cada vigencia.
- e. Aprobar el redimensionamiento curricular de los programas académicos vigentes y la apertura de nuevas ofertas educativas de postgrado y de extensión.
- f. Aprobar los convenios que se generen con otras entidades.
- g. Resolver en segunda y última instancia los recursos presentados contra las decisiones del Comité Educativo que sean susceptibles del recurso de apelación.
- h. Aprobar las reformas de los reglamentos EPFAC.
- i. Decidir sobre cualquier situación de orden académico que no esté contemplada en este reglamento.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo Académico que resuelvan situaciones de carácter particular y concreto deben notificarse al involucrado a través de la Secretaría Académica como corresponda, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del Consejo Académico.

Parágrafo 2. Contra las decisiones del Consejo Académico, no procede recurso.”

**Artículo 2°: MODIFÍQUESE**, el artículo 68 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No. 20 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 68. Trabajo de grado. El trabajo de grado debe ser desarrollado por el estudiante y entregado en un 100% para ser aprobado por un asesor técnico y director al finalizar el plan de estudios. Una vez finalizados los créditos establecidos en el programa, el estudiante dispondrá de 12 meses para realizar la sustentación y aprobación del trabajo de grado. Si finalizado el tiempo establecido, el estudiante no hubiese aprobado el trabajo de grado, perderá la calidad de estudiante.

Parágrafo Único. Previo estudio y aprobación por parte del Consejo Académico EPFAC, de acuerdo con las necesidades misionales operativas de la FAC, podrá autorizar la realización de Trabajos de Investigación en grupo, el número de integrantes también será estudiado por el Consejo Académico.”

**Artículo 3°: MODIFÍQUESE**, el artículo 22 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No. 20 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 22. Recuperación de la calidad de los estudiantes. Es posible recuperar la calidad de estudiante, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en el numeral 5 del artículo 21 parágrafo único, podrá elevar la solicitud a la Dirección de la EPFAC en un plazo máximo de diez (10) meses, y renovarla a partir del momento de la matrícula con la siguiente cohorte, pagando el valor de la respectiva matrícula.
- b. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en el numeral 7 del artículo 21, podrá recuperarla solicitando repetir el mismo semestre con la cohorte subsiguiente y pagando el valor de la respectiva matrícula.
- c. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en el numeral 8 del artículo 21, podrá recuperarla pagando el valor de los derechos pecuniarios correspondiente a 2 créditos sin perjuicio del pago del valor de los módulos que falten por cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente. Dicho pago, deberá efectuarse antes de cumplirse los tres 3 años de iniciado el programa académico.
- d. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en el numeral 9 del artículo 21, podrá recuperarla pagando el valor de los derechos pecuniarios correspondiente a los créditos del módulo Proyecto de

Grado IV. Dicho pago, deberá efectuarse antes de cumplirse los tres 3 años de iniciado el programa académico.

Parágrafo 1: En todos los casos, la persona debe elevar solicitud motivada por escrito ante la Dirección de la EPFAC, manifestando la intención de recuperar la calidad de estudiante. Una vez recupere la calidad de estudiante por ninguna circunstancia se puede volver a aplazar o solicitar nuevas prórrogas de tiempo para culminar un programa académico, en este sentido, sólo podrá habilitar su calidad de estudiante por una única vez.

Parágrafo 2: A partir de recuperada la calidad de estudiante, tendrá un tiempo máximo de 4 años a partir de su fecha de matrícula para cumplir con todos los requisitos de grado, de lo contrario perderá su calidad de estudiante definitivamente.”

**Artículo 4°: MODIFÍQUESE**, el artículo 41 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No. 20 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 41. Asistencia. La asistencia del estudiante a las clases sincrónicas programadas es obligatoria. La inasistencia sin justificación correspondiente al 20% o más de la intensidad horaria determinada para cada módulo o asignatura, traerá como consecuencia la pérdida de dicho módulo o asignatura por inasistencia, y su calificación final será cero punto cero (0.0).

En caso de inasistencias justificadas que no superen el 50% de la intensidad horaria determinada para cada módulo o asignatura, el Estudiante debe notificar de su ocurrencia a la dirección del programa mostrando los soportes del caso para que sean tenidos en cuenta como inasistencias justificadas. Agotado lo anterior, el estudiante deberá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo dispongan los Orientadores de Defensa, los Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra, de la asignatura o modulo, respectivo.

Parágrafo 1. Se entienden por inasistencias justificadas los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor verificable.
- b. Calamidad Doméstica.
- c. Incapacidad médica debidamente acreditada por autoridad competente.
- d. La prestación de un servicio institucional no aplazable y ordenado mediante acto administrativo.
- e. Tramites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o privadas.
- f. Las diligencias judiciales, debidamente respaldadas por el documento que las ordene.

Parágrafo 2. En caso de inasistencias justificadas que superen el 50% de la intensidad horaria determinada para cada módulo o asignatura, el caso será revisado y decidido por el Comité Educativo y en caso de presentarse recurso a la decisión adoptada por el citado Comité, su conocimiento y decisión corresponderá al Consejo Académico.”

**Artículo 5°:** En cumplimiento del principio de publicidad, la presente Disposición rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional [www.epfac.edu.co](http://www.epfac.edu.co). Los artículos del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval" aprobado mediante disposición No.001 de 2023 modificado por las disposiciones No. 018 y No. 20 de 2023 que no han sido objeto de modificación o derogatoria mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

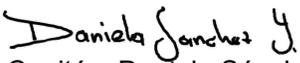
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
Coronel Giovanni Rojas Castro  
Director Escuela de Postgrados FAC

  
Teniente Coronel Alejo Enrique Del Rio Baena  
Subdirector y Jefe Estado Mayor EPFAC

  
Teniente Coronel Maria Paula Mancera Perilla  
Comandante Grupo Académico

  
Capitán. Daniela Sánchez Yepes  
Jefe Departamento Calidad Educativa y Acreditación

  
04ABR2024  
OD18. Erika Juliana Estrada Villa  
Representante de los Docentes

  
CT Maria Alejandra Sandoval Granados  
Representante de los Estudiantes

  
OD18. Jaquelin Castillo Garcia  
Representante de los Egresados